



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETO NÚMERO DE 2022

“Por el cual se modifica el Capítulo 1 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el propósito de determinar los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2023”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, Ley 44 de 1990, 101 de 1993, y 242 de 1995; previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 6 de la Ley 242 de 1995, el valor de los avalúos catastrales se reajustará anualmente a partir del 1° de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), que no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento.

Que según lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 de la Ley 101 de 1993, el Gobierno nacional para determinar el ajuste anual de los avalúos catastrales de los predios rurales dedicados a las actividades agropecuarias, deberá aplicar el Índice de Precios al Productor Agropecuario (IPPA) cuando su incremento porcentual anual resulte inferior a la meta de inflación.

Que el párrafo segundo del artículo 6 de la Ley 242 de 1995 dispone que si se presentan diferencias entre la meta de inflación y la inflación registrada por el DANE, que acumulen más de cinco puntos porcentuales en un solo año, el Gobierno Nacional podrá autorizar, previo concepto del CONPES un incremento adicional extraordinario.

Que la Junta Directiva del Banco de la República informó que, de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la meta de inflación proyectada para el año 2023 es de tres por ciento (3%).

Que la variación del índice de precios al consumidor - IPC registrada por el DANE con corte a noviembre de 2022 se situaba en doce punto cincuenta y tres por ciento (12,53%).

Que considerando que desde la expedición de la Ley 242 de 1995 el reajuste para los avalúos urbanos ha sido la meta de inflación certificada por el Banco de la República atendiendo a que la diferencia entre esta y la variación del IPC registrada por el DANE no

“Por el cual se modifica el Capítulo 1 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el propósito de determinar los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2023”.

había superado los 5 puntos porcentuales en un solo año, tal como lo define el parágrafo 2 de la mencionada Ley, y que para el presente año dicha diferencia se sitúa en 9,53 p.p., el Gobierno nacional está facultado para autorizar un incremento adicional extraordinario

Que el DANE determinó el Índice de Valoración Predial para el 2022, corresponde al cuatro punto treinta y uno por ciento (4.31%).

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), mediante Documento CONPES 4111 de diciembre 23 de diciembre de 2021, “Reajuste de avalúos catastrales para la vigencia 2023”, conceptuó que el reajuste de los avalúos catastrales para los predios urbanos no formados y no actualizados en la vigencia 2022, con vigencia de 1° de enero de 2023 tendrán un incremento de cuatro punto treinta y uno por ciento (4.31 %) y los predios rurales no formados y no actualizados en la vigencia 2022, con vigencia 1° de enero de 2023, un incremento del tres (3%).

En mérito de lo expuesto;

DECRETA:

Artículo 1. Sustituir el Capítulo 1 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará así:

“CAPÍTULO 1 PORCENTAJES DE INCREMENTO DE LOS AVALÚOS CATASTRALES PARA LA VIGENCIA DE 2023

Artículo 2.2.10.1.1. *Reajuste de avalúos catastrales para predios urbanos.* Los avalúos catastrales de los predios urbanos no formados y no actualizados durante la vigencia 2022, se reajustarán a partir del 1° de enero de 2023 en cuatro punto treinta y uno por ciento (4.31%).

Artículo 2.2.10.1.2. *Reajuste de avalúos catastrales para predios rurales.* Los avalúos catastrales de los predios rurales no formados y no actualizados durante la vigencia 2022 se reajustarán a partir del 1° de enero de 2023 en tres por ciento (3 %).

Artículo 2.2.10.1.3. *No reajuste de avalúos catastrales para predios formados o actualizados durante 2022.* Los avalúos catastrales de los predios urbanos y rurales formados o actualizados durante 2022, serán los establecidos mediante los respectivos procesos de formación o actualización catastral.

Los avalúos catastrales de los predios de que trata este artículo entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2023.

Artículo 2. Los anteriores reajustes no aplican para predios de Bogotá y los correspondientes a los catastros descentralizados los cuales pueden decidir calcular un Índice de Valoración Predial (IVP) diferencial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la Ley 1607 de 2012.

DECRETO

DE

Página 3 de 3

“Por el cual se modifica el Capítulo 1 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el propósito de determinar los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2023”.

Artículo 3. El presente decreto rige a partir del 1° de enero de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,